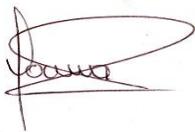


CONSTANCIA Rdo. 2020-000206. Octubre 26 de 2021. Señora Juez, le informo que revisado el sistema de siglo XXI y el correo electrónico del Juzgado, no existen memoriales pendientes para resolver.

Despacho		Ponente			
008 Circuito - Civil		JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- CONSTRUCTORA RHL SAS		- PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS SAS -P&C SAS-			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2020 A LAS 17:53:03.	21 Oct 2020	21 Oct 2020	20 Oct 2020
20 Oct 2020	AUTO QUE ADMITE ADICIÓN DEMANDA	02			20 Oct 2020
27 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/09/2020 A LAS 19:10:07	27 Sep 2020	27 Sep 2020	27 Sep 2020

A Despacho para resolver.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Constructora RHL S.A.S.
Demandado	Promotora y Constructora de Proyectos S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2020-00206-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	110
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Dice el artículo 317 del Código General del Proceso que "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante auto del 16 de octubre de 2020, notificado por estados el día 21 de octubre de 2020, se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación al demandado.

En vista de la inactividad de la parte demandante dentro del proceso, y dado que ha transcurrido más de un año, sin que el interesado realice las gestiones propias del proceso, tendientes a evitar la parálisis del mismo, se procederá a dar por terminado por desistimiento tácito toda vez que se ha cumplido con el supuesto señalado en el numeral 2º del artículo transcrito.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso **VERBAL** de Responsabilidad Civil Contractual instaurado por **CONSTRUCTORA RHL S.A.S.** y en contra de **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S.** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de la parte actora, en concordancia con el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)